

RECOPIACION DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO Y MUNDO ARABE

DECISIONES Y RECOMENDACIONES DE LA CONFERENCIA DE SOLIDARIDAD AFRO-ASIÁTICA DE EL CAIRO

(26 diciembre 1957-1 enero 1958)

CREACIÓN DE UN CONSEJO PERMANENTE DE LA SOLIDARIDAD AFRO-ASIÁTICA

La Conferencia de Solidaridad de los pueblos afro-asiáticos, dándose cuenta de la importancia de la continuación de los trabajos para el desarrollo de la solidaridad entre los pueblos afro-asiáticos, decide fundar una organización permanente para la realización de las siguientes finalidades:

1. Actuar poniendo en práctica las decisiones y las recomendaciones de la Conferencia.
2. Promover y reforzar el movimiento de solidaridad afro-asiática en todos los países de los dos continentes
3. Servir de nexo permanente entre los movimientos de solidaridad de los diversos países.

La Conferencia decide que tal organización permanente comprenda:

- a) Un Consejo de Solidaridad de los pueblos afro-asiáticos, en el cual cada país de los dos continentes tendrá el derecho de ser representado por un representante, nombrado por los comités nacionales de solidaridad. El Consejo deberá, ser reunido por la Secretaría al menos una vez al año, y más frecuentemente si fuere necesario.
- b) Una Secretaría del Consejo compuesta por un secretario general y diez secretarios.

La Conferencia decide que hasta la reunión de la próxima Conferencia:

- I) La sede de la Secretaría permanente sea fijada en El Cairo.
- II) Que el secretario general sea nombrado por Egipto.
- III) Que los diez secretarios sean nombrados por los siguientes países: Camerún, China, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Japón, Sudán, Siria y la U.R.S.S.
- IV) La Secretaría distribuirá las responsabilidades entre los miembros del modo que considere necesario, y será responsable del trabajo colectivo.

La Conferencia decide que la Secretaría tome inmediatamente las disposiciones para la publicación de una revista que tenga la periodicidad necesaria para garantizar su publicación regular.

La Conferencia dirige un llamamiento a los pueblos de todos los países de Asia y Africa, a fin de que formen donde no existen, o refuercen los comités nacionales existentes de solidaridad afro-asiática.

La Conferencia de los pueblos afro-asiáticos estima necesario constituir un fondo para el financiamiento de los varios organismos instituidos por dicha Conferencia.

La Conferencia invita a todos los pueblos participantes, a contribuir en proporción

RECOPIACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

a sus posibilidades: expresa su gratitud al comité egipcio por haber comenzado el primero con un donativo de 10.000 libras egipcias anuales, y la cesión del local necesario para la Secretaría permanente.

La Conferencia decide que el secretario general asuma responsabilidades especiales para los Asuntos Generales, junto con otro de los secretarios, elegido con este objeto.

La Conferencia decide que la primera reunión del Consejo tenga lugar el 3 de enero de 1958 en El Cairo. Ruega a todos los países representados en la Secretaría General, que envíen sus representantes al Cairo en marzo de 1958. Ruega al Comité egipcio que prosiga hasta marzo el trabajo decidido por el Consejo y la Conferencia.

DECISIONES POLÍTICAS.

La Conferencia de solidaridad de los pueblos afro-asiáticos está firmemente convencida de que las ambiciones de las potencias coloniales conducen a una interferencia en los asuntos internos de los países, y a la conclusión de pactos y alianzas militares que amenazan la paz mundial. Por esta convicción y según el espíritu de la Conferencia de Bandung, condena:

- a) El colonialismo en todos sus aspectos y sus manifestaciones.
- b) La ingerencia extranjera en los asuntos internos de los Estados.
- c) Los pactos y las alianzas militares y políticas que crean esferas de influencia, ponen en peligro la paz mundial y reprimen las aspiraciones de los pueblos.
- d) Las ayudas militares a un país o a un grupo de países, ayudas que constituyen una amenaza para los países vecinos y los obligan a aumentar sus presupuestos militares, retrasando así los desarrollos económicos de sus pueblos.
- e) Los disfrutamientos de la economía nacional de un país, en beneficio de potencias coloniales.
- f) Las ayudas acompañadas por condiciones que dañen los intereses de los pequeños países.
- g) El establecimiento de bases militares extranjeras y el estacionamiento de tropas sobre el territorio de los otros países.
- h) La Conferencia considera que la política derivada de los diez principios de Bandung, es el mejor medio para aliviar la tensión internacional y poner fin a la guerra fría. En consecuencia, declara dar su pleno apoyo a los siguientes derechos de los pueblos:
 - i) El de gozar de libertad, autodecisión, soberanía y completa independencia.
 - j) El de escoger, según sus deseos, la propia forma de gobierno.
 - k) La Conferencia pide que los derechos a la independencia de todas las colonias y de todos los protectorados sean reconocidos, y que las potencias a las cuales concierne, den sin más, reconocimiento a tales derechos.
 - l) La Conferencia pide que las Naciones Unidas pongan fin al régimen de tutela en los países sometidos a tal régimen; que reconozcan la independencia de aquellos países y procedan rápidamente a tal fin.
 - m) La Conferencia apoya el derecho del pueblo de Kenya a la autodecisión y a la restitución de las tierras usurpadas.
 - n) La Conferencia apoya la lucha y las peticiones del pueblo del Yemen; sea del Norte o sea del Sur (Aden) para la liberación del Sur y la unión al Norte.
 - o) La Conferencia apoya los derechos de los pueblos del Golfo Árabe (o Golfo Pérsico) a la independencia. Apoya las peticiones para que cese la agresión contra Omán, y sean retiradas del Golfo las tropas extranjeras. Pide a los pueblos afro-asiáticos que reconozcan la independencia de Omán.
 - p) La Conferencia apoya las reivindicaciones del pueblo indonesio sobre el Irán Occidental, que es parte integrante de la República de Indonesia. Reconoce que todas las aguas territoriales en torno y entre las islas del archipiélago indonesio están bajo la jurisdicción natural de Indonesia. Apoya las medidas tomadas por el Gobierno indonesio para asegurar el retorno legítimo del Irán Occidental. Reco-

RECOPILACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

mienda a los países que son vecinos de Indonesia que no permitan a Holanda valerse de sus puertos y aeropuertos para el transporte de tropas y armamentos o para cualquier otra finalidad hostil a Indonesia.

q) La Conferencia apoya la lucha de los chipriotas para conseguir el derecho a la autodecisión, con el fin de mantener la paz en el Próximo Oriente y en el mundo. Pide que las Naciones Unidas recomienden la aplicación del principio de autodeterminación en el caso de Chipre. Insiste acerca de los gobiernos de Africa y Asia para que tomen medidas apropiadas.

r) La Conferencia apoya las reivindicaciones indias para la restitución de Goa, parte integrante de la India.

s) La Conferencia considera al Golfo de Aqabah como un golfo árabe, formando parte de las aguas territoriales árabes.

t) La Conferencia apoya la lucha de los pueblos árabes por la unidad, la independencia y la emancipación de toda influencia extranjera. Condena con fuerza toda ingerencia extranjera que amenace la paz en el Próximo Oriente y en el mundo, tanto si es desenvuelta directamente, cuanto si se ejerce a través de tratados bilaterales concertados entre partes desiguales; o a través de pactos y alianzas militares y políticas; o a través de ayudas acompañadas de condiciones políticas; o a través de todo otro medio dirigido contra la libertad y la soberanía de los pueblos. La Conferencia considera que el Pacto de Bagdad y la doctrina Eisenhower, se interfieren en la independencia de los pueblos árabes, supriman su independencia, y amenazan su seguridad.

u) La Conferencia pide a los pueblos afro-asiáticos que den su apoyo a aquellos que luchan por la libertad y la independencia. Pide a los pueblos afro-asiáticos que movilicen la opinión pública nacional e internacional contra el colonialismo en todas sus formas y todas sus manifestaciones. Pide igualmente dar todos la ayuda material posible a los pueblos que combaten en cada región del mundo, a fin de que obtengan sus indiscutibles derechos a la libertad y la plena independencia. Afirma su apoyo a la lucha heroica del pueblo argelino y pide que su independencia sea reconocida.

ARMAS Y EXPERIMENTOS NUCLEARES.

Los pueblos afro-asiáticos reunidos en El Cairo desde el 26 de diciembre de 1957 al 1 de enero de 1958, examinando cuanto ha sido expuesto por la delegación japonesa acerca de la prohibición de las explosiones atómicas, y examinando las actuales circunstancias mundiales y los pareceres científicos, han decidido declarar:

1) Consideramos a los experimentos nucleares como un peligro para la humanidad y una prueba de la preparación de una guerra atómica. Por esto pedimos a todos los Gobiernos interesados, que den por terminados inmediatamente los experimentos.

2) Pedimos que cesen la producción, la creación de reservas y el uso de las armas nucleares; y que esto sea bajo control mundial.

3) Denunciamos la provisión de armas nucleares a países que no las producen.

4) Pedimos la liquidación de todas las bases militares y, en particular, de aquellas nucleares.

5) Pedimos que sea iniciado inmediatamente un desarme gradual, bajo supervisión mundial; como primer paso hacia el total desarme de todo el mundo.

6) Insistimos en que los pactos militares constituyen un peligro para la humanidad. Por esto pedimos a los Gobiernos interesados, que tomen medidas adecuadas para liquidar dichos pactos; conforme a los principios de pacífica coexistencia.

7) Recomendamos la iniciación de negociaciones, dentro de las Naciones Unidas, para la ejecución de esta decisión.

8) Los participantes en la Conferencia insisten en que los progresos sobrevenidos en el campo científico, progresos ilimitados sobre todo en materia de rayos teleguiados y de energía nuclear, representan un gran peligro para el porvenir de la humanidad; tanto más en cuanto que sean utilizados en fines de destrucción. Pe-

RECOPIACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

dimos que los recursos científicos sean usados en fines pacíficos y en interés de la humanidad.

9) Consideramos la creación bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de la Agencia Mundial de energía atómica, un medio eficaz para la utilización de tal energía al servicio de la paz; tanto más en cuanto que la Agencia prodigará sus esfuerzos en el interés de los pueblos, y no en aquél de ciertos monopolios. Pedimos a las Naciones Unidas reforzar tal Agencia y orientar la política hacia la paz mundial y la prosperidad de los pueblos.

COOPERACIÓN ECONÓMICA.

Los pueblos de Asia y Africa que han conseguido su independencia política, están decididos a continuar su lucha contra todas las formas del colonialismo, y particularmente a obtener la completa independencia económica de sus países. Guada por estos objetivos, la Conferencia pide a todos los Gobiernos de Asia y de Africa, cooperar más estrechamente para extender y diversificar sus economías por medio de la industrialización, y de elevar el nivel de vida desus pueblos. En particular la Conferencia solicita:

a) La abolición de la desigualdad existente en los intercambios entre países industrializados y países subdesarrollados.

b) El establecimiento sobre el mercado mundial de precios favorables de las materias primas.

c) El establecimiento en los cambios de las divisas de relaciones que permitan el estímulo del desarrollo de la economía de los países deprimidos.

d) El incremento de las relaciones comerciales entre los países, cualquiera que sea su sistema económico-social.

e) La utilización de los recursos naturales de cada país en beneficio de su pueblo.

f) El incremento de las relaciones económicas entre los países de modo que no sea nocivo a sus independencias nacionales y a sus soberanías. La Conferencia declara que la nacionalización es un medio legal y un derecho de cada nación, conforme a los principios de soberanía nacional.

La Conferencia recomienda la creación de un Comité permanente cuya finalidad sea reunir los datos y las informaciones concernientes a los países afro-asiáticos, y difundirlos con el objeto de facilitar las relaciones económicas entre ellos.

La Conferencia pide a los Gobiernos de los países afro-asiáticos estudiar los problemas del desarrollo económico a la luz de las actuales condiciones sociales y de las presentes relaciones internacionales. El examen de una planificación semejante debería ser desenvuelto en el curso de una conferencia especial que se convocase. En ella se discutiría la aceleración del desarrollo económico en función de una elevación del nivel de vida de los pueblos. Aproximándose de tal modo las naciones salvaguardarían la paz, y aplicarían los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Conferencia de Bandung.

La Conferencia de solidaridad de los pueblos afro-asiáticos aprueba las siguientes recomendaciones:

1) La Conferencia subraya la necesidad de desarrollar el comercio entre las naciones, sin discriminaciones ni restricciones. Declara que las restricciones y discriminaciones como aquéllas impuestas a ciertos países afro-asiáticos a causa de su sistema económico-social, son injustas y deben ser abolidas. Declara que el bloque de los créditos, o el impedimento de su pleno y libre uso es ilegal e injustificable.

2) La Conferencia nota con satisfacción el impulso concreto del espíritu de cooperación económica que es testimoniado por las conclusiones de numerosos acuerdos de comercio y asistencia entre países africanos y asiáticos después de la Conferencia de Bandung.

3) La Conferencia acoge con favor los notables esfuerzos de los países árabes en sus tentativas de rendir más estrecha su cooperación económica. Una coopera-

RECOPIACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

ción amistosa semejante, basada sobre la igualdad y sobre la colaboración, tendrá por efecto promover el desarrollo de las relaciones comerciales y económicas en todas las regiones afro-asiáticas.

4) La Conferencia solicita de los países afro-asiáticos, estudiar y explorar todas las vías que conduzcan al establecimiento de cambios comerciales y de sistemas de pago más fáciles, con el fin de hacer más factible el desarrollo del comercio, y más estrecha la colaboración económica sobre la base de igualdad e interés recíproco.

5) La Conferencia recomienda invitar a las Cámaras de Comercio de los países afro-asiáticos a tener una conferencia en El Cairo a fines del 1958, para estudiar los medios de aumentar los cambios comerciales y promover la cooperación económica entre los países del grupo afro-asiático.

6) La Conferencia pide a los Gobiernos afro-asiáticos concertar entre sí acuerdos para el intercambio de los productos afro-asiáticos, sobre bases recíprocamente favorables; y pide que privilegios análogos sean extendidos a los agentes comerciales de tales países. La Comisión (económica) es de opinión que las economías subdesarrolladas y los bajos niveles de vida son el efecto de diversas causas; particular: las funciones inadecuadas del capital; la penuria de técnicos; el malogrado desarrollo industrial; los daños producidos por las enfermedades agrícolas y la incapacidad de utilizar plenamente los recursos disponibles en un adecuado programa de producción. La mayor parte de tales causas es debida a la opresión de las economías nacionales en los países afro-asiáticos bajo dominio colonialista. La Comisión propone en consecuencia:

I) La Conferencia no formula ninguna objeción a las inversiones de capitales extranjeros y a la obtención de ayudas extranjeras, con tal de que tales inversiones y ayudas no sean acompañadas por condiciones de naturaleza política, o que puedan constreñir o dirigir la economía del país; y también de que los capitales extranjeros no gocen de privilegios no concedidos a los capitales nacionales.

II) La Conferencia solicita de todos los Gobiernos afro-asiáticos, todas las sociedades y organizaciones, establecer el cambio de datos e informaciones económicas y técnicas, y el intercambio de expertos en todos los campos de la producción.

III) Puesto que un desarrollo económico acelerado no está todavía en actuación en los países afro-asiáticos, la Conferencia pide una acción inmediata por parte de los Gobiernos, para planificar, organizar y armonizar la producción, los medios de desarrollo y las facilidades del mercado, utilizando completamente sus recursos naturales.

IV) La Conferencia pide a los Gobiernos afro-asiáticos dar adecuada importancia a la industrialización como medio de elevación del nivel de vida de los pueblos; y les pide que provean a la agricultura de medios y equipos modernos con el fin de aumentar la producción. Asimismo que industrialicen y modernicen la pesca y la política forestal.

V) La Conferencia recomienda a los Gobiernos afro-asiáticos concertar entre ellos un acuerdo para organizar la campaña contra las plagas que azotan la agricultura y el ganado; estableciendo, con tal fin, centros regionales.

VI) La Conferencia considera que las reformas agrarias, que estimularían el desarrollo de las economías nacionales, han llegado a ser una necesidad urgente.

Con el fin de movilizar extensos sectores de los pueblos de los países afro-asiáticos para combatir el colonialismo, promover la paz mundial, establecer y mantener las independencias nacionales y mejorar las condiciones de vida, la Conferencia estima necesario promover la solidaridad y colaboración entre los movimientos sindicales y cooperativos de los países afro-asiáticos, según el espíritu de la Conferencia de Bandung. Tomando en consideración los deseos y las aspiraciones de los trabajadores, la Conferencia pide que en momento conveniente sea convocada una conferencia afro-asiática de los sindicatos y de los movimientos cooperativos para discutir los problemas comunes.

1) La Conferencia estima que el desarrollo económico en diversos países afro-asiáticos debe ver el modo de utilizar plenamente los recursos de su riqueza poniendo

RECOPILACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

fin a la desocupación, y de elevar el nivel de vida de los trabajadores. Pide a los Gobiernos de África y Asia que frenen el alza constante del coste de los productos esenciales.

2) La Conferencia pide a los Gobiernos que garanticen el derecho de los trabajadores a constituir sus propios sindicatos.

3) La Conferencia pone de relieve que la aplicación de los principios de justicia, igualdad y solidaridad, hacen necesario que el mismo salario sea pagado por trabajos de a misma naturaleza; que toda discriminación en los salarios, basada sobre diferencias de raza o de religión es injust, contraria a la razón y perjudicial para la solidaridad entre los países. Recomendando a los Gobiernos el establecer salarios mínimos y dar a los trabajadores las necesarias garantías sociales.

4) La Conferencia estimula la formación de sociedades cooperativas para la producción y el establecimiento de movimientos cooperativos de acuerdo con las condiciones particulares de cada país; pidiendo el reforzamiento de las relaciones entre los movimientos cooperativos de varios países afro-asiáticos.

5) La Conferencia recomienda el intercambio recíproco de expertos técnicos y de informaciones, entre sindicatos y movimientos cooperativos; recomienda además el intercambio de misiones de instrucción y seminarios de estudio.

6) La Conferencia solicita de su Oficina permanente de El Cairo, el mantenimiento de los más amplios contactos posibles con los sindicatos y los movimientos a hacer conseguir las finalidades anteriormente indicadas.

cooperativos de África y Asia, con el fin de abrir cauce a una colaboración destinada L Comisión económica, habiendo examinado la situación económica de los países no independientes, comprueba que:

a) El mantenimiento de una economía atravesada y la ausencia de programas racionales provocan inevitablemente la restricción de dicha economía, con todas las consecuencias sobre el nivel de vida.

b) Después del empobrecimiento de sus mercados mundiales, debido a la liberación de muchos pueblos, los países colonialistas consagran sus esfuerzos al pleno disfrutamiento de los recursos naturales de los países dependientes.

c) Las inversiones, bajo formas de subvenciones, empréstitos o ayudas, tiene, en efecto, el carácter de disfrutamiento, si se tiene en cuenta el hecho de que en ellas no se consideran los intereses de los países a que se aplican.

d) En vez de alentar la producción de bienes de consumo, la economía agrícola colonial concentra sus esfuerzos, sobre todo, en la producción de mercancías para la exportación, en contra de los intereses de las poblaciones.

e) Los planes conocidos bajo la denominación de planes para el desarrollo social y económico de los países no independientes (F. I. D. S., "Développement et Bien-Être coloniaux") favorecen un desequilibrio entre un puñado de entidades extranjeras y el desarrollo del capital nacional, en perjuicio de este último.

f) El Mercado Común Europeo tiende a limitar el campo económico de los países dependientes, convirtiéndolos en propiedad de seis Estados europeos; también tiende con una maciza concentración de capitales extranjeros a oponerse a las aspiraciones de los pueblos de librarse de la dominación colonial; y, por último, procurar separar tales países de las naciones independientes afro-asiáticas.

Considerando tales hechos, la Comisión recomienda:

1) Ayudar eficazmente a los países dependientes en sus luchas de liberación contra la opresión colonial.

2) Pedir a los Gobiernos de África y Asia que respeten la libertad de los sindicatos.

3) Denunciar el Mercado Común Europeo y la inclusión forzada en él de los países no independientes.

4) Crear en el seno de la oficina permanente, un Comité que tendrá la misión de estudiar los problemas económicos de los pueblos no independientes y conceder becas a los estudiantes de tales países que deseen proseguir los estudios técnicos.

5) Pedir a los Gobiernos afro-asiáticos que laboren sin tregua a fin de que los desplazados de Palestina recuperen su patria y la posesión de sus bienes.

DESARROLLO SOCIAL.

El colonialismo en sus diversos aspectos priva al individuo, hombre o mujer, de su dignidad de miembro creador de la sociedad: Agota las energías de los pueblos para sus finalidades (colonistas) y aprovecha el trabajo de hombres y mujeres en beneficio de sus ambiciones. La opresión, las matanzas en masa, la discriminación racial, el desconocimiento de los derechos sociales, son las características de la política colonial que al fin se junta con la destrucción de los fundamentos de la estructura social y la soliralidad nacional. Los serios esfuerzos emprendidos para el progreso social no pueden ser distintos de la lucha tenaz y continua por la independencia política y autodecisión. Es inevitable que cada programa de bienestar social esté íntimamente ligado a la completa emancipación de las presiones inoperalistas bajo cualquier forma.

Los recientes movimientos de liberación han probado que las fuerzas creadoras y constructivas de una nación, solamente pueden desenvolver su obra, si los pueblos se dan cuenta de que el goce de los frutos de sus esfuerzos debe ser para ellos mismos, no para una potencia extranjera que les oprima, y para agentes extranjeros que los disfruten. Un principio fundamental es que cada desarrollo económico y social debe llevar al bienestar y la prosperidad al pueblo. Se debe buscar desarrollar en el individuo la capacidad de movilizar todas las energías materiales y morales, para permitir a la sociedad desenvolverse hacia un desarrollo continuo e integral. A la luz de estos principios la Conferencia ha aprobado las siguientes recomendaciones:

I.—Protección de la mujer y el niño..

La conferencia, considerando que el colonialismo ha obstaculizado y continúa obstaculizando el bienestar de la familia como base fundamental de la sociedad y como vital institución social, y que ha provocado sea el debilitamiento, o sea la disgregación de tal institución; considerando que las mujeres y los niños en los países coloniales o sojuzgados por el colonialismo, están en diversos grados, privados de sus derechos sociales y puesto bajo diversos sistemas de explotación; considerando que una de las más grandes responsabilidades del Estado es la de procurar el bienestar de la mujer, el niño y la familia, en general, recomienda:

1. Que el Estado promulgue y aplique toda la legislación necesaria para garantizar la adecuada organización social de la familia, con el fin de salvaguardar la dignidad de la maternidad y el bienestar de los niños del modo siguiente:

- a) La edad mínima del matrimonio para la mujer debe ser de dieciocho años.
- b) El matrimonio debe basarse en el principio de la libertad personal de escoger por parte de cada uno de los esposos.
- c) Deben fundarse instituciones consultivas y sanitarias para aconsejar a los jóvenes sobre los problemas del matrimonio.
- d) El divorcio debe ser regulado y controlado teniendo presente la familia como institución social.

- e) Deben tomarse medidas severas para prohibir la poligamia.
- f) Debe ser reconocido a la madre, en caso de divorcio, el derecho de custodiar los hijos hasta edad razonable.

2. El Estado debe asegurar a los dos sexos los mismos derechos respecto a:

- a) La igualdad del voto.
- b) Los derechos ante la ley.
- c) El trabajo.
- d) El acceso a las funciones públicas.
- e) La igualdad de los salarios para trabajos iguales.
- f) La propiedad y la herencia.
- g) La educación.

RECOPIACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

3. La mujer que trabaja debe tener derecho a curaciones médicas gratuitas durante el embarazo y el parto, y a un período de descanso pagado en ocasión del parto.

4. Debe ser reconocido y garantizado el derecho al trabajo de la mujer casada.

5. En cuanto concierne al trabajo de la mujer, deben ser aplicados los reglamentos internacionales, como la fijación de las horas de trabajo, el salario, el trabajo nocturno y el trabajo subterráneo.

6. Debe ser concedido un cuidado particular a la creación de guarderías de infancia para los hijos de las mujeres que trabajan.

7. Deben ser creados centros de curación para las madres y los niños; y deben ser concedidas y extendidas a todos los países las facilidades para el reposo como factor esencial para la mejora de las condiciones sanitarias.

8. Una de las principales preocupaciones del Estado debe ser la protección del niño contra las condiciones susceptibles de favorecer la delincuencia. Deben ser creados orfanatos y centros de reeducación para ayudar a los muchachos desafortunados y en situaciones desventajosas a llegar a ser miembros activos de la sociedad.

9. Son indispensables para la reeducación y el tratamiento de los jóvenes delincuentes, tribunales especiales, presididos por mujeres-jueces.

10. Deben ser tomadas medidas para la supresión de la prostitución, asegurando a todos los miembros (femeninos) de la sociedad, adecuadas condiciones de vida.

La Conferencia recomienda a la Secretaría estudiar y tomar las medidas necesarias en el momento oportuno, para la creación de una Federación Femenina afro-asiática; con el fin de promover contactos culturales y sociales entre los pueblos para una mejor comprensión de los problemas de la mujer y el niño, por medio de publicaciones, conferencias, intercambios de visitas y cualquier otro medio idóneo.

II.—*Protección de la juventud.*

La Conferencia, considerando que los jóvenes de hoy son los hombres del mañana, de los cuales depende el porvenir de la nación; que si la juventud es débil y corrompida sufrirá la suerte presente y futura de la patria y se podría llegar a su disgregación; que si de otra parte la juventud es fuerte físicamente, mentalmente, socialmente y moralmente, la fuerza y la conexión de la nación serán aseguradas; que uno de los principios objetivos de la protección de la juventud es inculcar y cultivar en ella el sentimiento de las responsabilidades cívicas, y la base de formación del buen ciudadano; que debe ser puesto un cuidado particular en la elaboración y ejecución de los programas necesarios a la educación cívica; que deben ser desarrollados medios idóneos para reforzar la solidaridad y la mutua comprensión entre la juventud afro-asiática, recomienda que:

1) La juventud sea educada en el espíritu de soliralidad, amistad, patriotismo, paz y respeto de los derechos del hombre.

2) Que se considere indispensable estudiar las necesidades de la juventud, organizar los recreos y promulgar una legislación que asegure la protección del bienestar de los jóvenes.

3) Que sea trazada una política general referente a los jóvenes en el campo del deporte y la educación social, teniendo en cuenta las diversas necesidades de la juventud.

4) Los programas y los planes referentes a la actuación de tal política, deben ser aplicados con todo cuidado.

5) Para la ejecución de tal programa, deben ser preparados cuadros a este propósito, y deben ser elaborados los programas para su preparación.

6) Para el bienestar de la juventud, deben organizarse excursiones, campamentos y otras formas de expansión al aire libre.

7) Deben reservarse fondos adecuados para la realización de los mencionados objetivos, esenciales para la formación de buenos ciudadanos.

8) Deben ser promulgadas las leyes necesarias para proteger a la juventud de las publicaciones y las películas licenciosas.

RECOPIACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

9) Medios diversos, como películas, carteles y publicaciones, deben ser usados para contribuir a la elevación y el bienestar de la juventud en los países afro-asiáticos.

10) Deberá ser celebrada en 1958 una Conferencia de la Juventud afro-asiática, para estudiar las necesidades y los medios de mejorar las condiciones. Ha sido propuesto que dicha conferencia se celebre en Egipto en la India o en Indonesia.

11) Debe ser creada una oficina provisional para la juventud con los siguientes objetivos:

- a) Alentar las relaciones culturales entre los jóvenes de Africa y Asia.
- b) Desarrollar y estimular las organizaciones deportivas y los encuentros entre conjuntos deportivos.
- c) Organizar la próxima conferencia de la juventud afro-asiática.
- d) Proporcionar toda la asistencia posible a los jóvenes afro-asiáticos durante sus estancias en uno de los otros países.
- e) Impulsar la formación de organizaciones juveniles en todos los países afro-asiáticos.
- f) Sostener y animar la idea de tener regularmente festivales de la juventud en los países afro-asiáticos.
- g) Animar la formación de una Federación General de la Juventud afro-asiática.

III.—*Servicios sociales y sanitarios.*

La Conferencia, considerando que una de las mayores responsabilidades del Estado es la de asegurar un nivel de vida razonable a cada ciudadano; que esto debe ser hecho en el cuadro de una planificación general que comprenda programas, incluso económicos; para las producciones y servicios sociales para todos; que debe ser establecido (a la luz de un análisis científico y preciso de las necesidades, recursos y posibilidades del país) un equilibrio entre la producción económica y los servicios sociales; que cada programa general de desarrollo nacional debe necesariamente comprender la garantía de servicios sociales educativos y sanitarios como parte integrante del plan general, recomienda:

1) Siendo el goce de los servicios sociales y educativos una de los derechos inalienables del individuo, tales servicios deben ser accesibles a todos, tanto en la calidad como en la cantidad, a fin de asegurar tanto su reparto como su eficacia técnica.

2) El Estado debe tomar las medidas necesarias para la seguridad del ciudadano, sea para él mismo, sea para su familia en el presente y el futuro. Esto podrá ser a través de disposiciones legislativas de seguros sociales y asistencia para los viejos, los enfermos, los inválidos y toda otra categoría de ciudadanos necesitados.

3) Puesto que la educación es uno de los factores más importantes de la cohesión social y del progreso económico, debe ser reconocido a cada individuo el derecho a gozar de facilidades para la educación. El Estado debe promulgar las leyes necesarias para asegurar a todos una educación elemental obligatoria, con todos los empeños que éste debe llevar consigo. Debe ser efectivamente aplicada, con todas sus consecuencias, al principio de igualdad en las posibilidades de todos los ciudadanos, sin distinción de raza, religión, sexo ni posibilidades financieras. Deben ser organizadas en escala nacional campañas contra el analfabetismo de los adultos, a fin de reeducar los ciudadanos.

4) Es un derecho de los ciudadanos que sean asegurados para ellos los servicios sanitarios. Esto puede ser a través de un plan general que comprenda dos aspectos principales:

a) La salud pública, comprendido el abastecimiento de agua potable, habitaciones sanas, etc., y además las curaciones preventivas para frenar las enfermedades endémicas y epidémicas, e inculcar mediante una educación apropiada, medidas elementales de higiene.

b) Las curaciones que deben comprender facilidades en hospitales y clínicas provistas de personal técnicamente preparado y cualificado. El programa de asistencia

RECOPIACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

curativa debe aplicarse dentro de un plan de seguros sanitarios y nacionalización de la medicina.

5) Considerando las condiciones generales que reinan entre los refugiados de Palestina, arrojados de sus hogares, la Conferencia pide a los países afro-asiáticos dar a aquel pueblo materiales y sociales como testimonio de la soliralidad existente entre ellos, y hasta que sea encontrada una solución final de la cuestión.

6) Es urgente también la necesidad de dar ayuda material y social con el fin de aliviar los sufrimientos que soportan los argelinos en su lucha heroica contra el colonialismo francés.

7) Puesto que centenares de chipriotas están privados de sus fundamentales derechos sociales, encontrándose en campos de concentración o en prisión, la Conferencia condena las atrocidades del colonialismo británico, y pide a los pueblos afro-asiáticos demostrar por todos los medios su apoyo moral y material.

La Conferencia recomienda a la Secretaría, estudiar y tomar las medidas necesarias para la constitución en el momento oportuno de una organización permanente de los servicios sociales, farmacéuticos y médicos, a fin de asegurar la colaboración continua en los campos de la medicina, de la ciencia, de los descubrimientos técnicos y los servicios sociales. Tal organismo deberá además organizar conferencias y seminarios para el intercambio de experiencias y para la coordinación del trabajo médico y social en tiempo de epidemia. Tal organización, en colaboración con los otros organismos afro-asiáticos, podrán incluso ocuparse de las industrias farmacéuticas. Tal coordinación ayudará a los países, en un próximo futuro, a hacerse en cierta medida autosuficientes permitiéndoles contra con sí mismos y facilitar el intercambio de productos sanitarios.

INTERCAMBIOS CULTURALES

Considerando que la cultura es el principio fundamental de la vida de las naciones, principio que despierta la conciencia del hombre, refuerza el espíritu, eleva las concepciones morales, mejora la inteligencia y abre posibilidades inmensas a las producciones material, intelectual y espiritual; considerando que ninguna civilización digna de tal nombre puede existir si no está fundada sobre una cultura que la nutre, la desarrolla, hace posible su progreso, permite a las naciones alcanzar los más elevados ideales de paz, fraternidad, libertad, igualdad y justicia; y las hace conscientes de la necesidad de comprenderse recíprocamente y colaborar para difundir y ejecutar tales ideales; considerando que el término "cultura" es usado en su significado más amplio, comprendiendo las letras, las ciencias, las artes y cualquier otra doctrina del conocimiento cuya función consista en elevar el espíritu del hombre, afinar el gusto, liberar la conciencia de la mala voluntad inculcándola una noción más clara de la justicia; considerando que la civilización es un bien común que no puede ser exclusivo de una nación, y que a ella tienen derecho los seres humanos; considerando que todas las naciones deben cooperar con abnegación para desarrollarla, enriquecerla y defenderla de modo que todos los hombres de cualquier raza, color, nivel social o religión, gocen de sus beneficios; considerando que la cultura tiene una función importante en el reforzamiento de la soliralidad política, económica y social, entre las naciones, la Conferencia afro-asiática:

1) Recomienda una más estrecha cooperación cultural entre las naciones afro-asiáticas y la reanudación de los antiguos contratos culturales de modo conforme a la cultura moderna.

a) Declara que la presencia del colonialismo en muchos países de Africa y Asia obstaculizan la cooperación cultural y oprime la cultura nacional; y así condena al racismo como medios de coacción cultural.

b) Afirma que la cooperación cultural afro-asiática debe desarrollarse en el cuadro de una cooperación mundial.

c) Pide a los países afro-asiáticos que tienen instintos culturales, técnicos y cien-

RECOPIACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

tíficos desarrollados, que conceden facilidades para admisión de estudiantes de países que aún no tienen la posibilidad de desarrollar semejantes institutos.

2) Recomienda que la cooperación cultural sea reforzada a través de:

a) Las informaciones, particularmente películas, radio, prensa, publicaciones y exposiciones: reducciones de los gastos de transportes y aboliciones de cargas o derechos percibidos sobre el material cultural y educativo, a fin de facilitar el intercambio.

b) El intercambio entre las naciones, de licenciados y literatos, artistas y estudiantes, y la organización de congresos periódicos.

c) El fomento del turismo.

d) El fomento de las traducciones en las lenguas de los Estados miembros; la creación en cada país de un órgano para la planificación y la organización del trabajo de traducción.

e) El intercambio de centros culturales, la organización de encuentros en los cuales estén representados todas las artes.

3) Recomienda que sea escrita una obra bajo forma de enciclopedia histórica y geográfica, sobre la historia de las naciones asiáticas y africanas descubriendo su vida y recursos. La misma obra deberá exponer la participación de cada pueblo en la lucha nacional, poniendo de relieve los resultados desastrosos del colonialismo y la lucha para obtener la libertad. Establece que la obra sea redactada de conformidad con los principios establecidos por la U. N. E. S. C. O. para la redacción de textos históricos, a fin de reforzar los lazos de amistad entre los hombres; y sugiere que sea organizada una comisión de historiadores afro-asiáticos que prepare el programa de la obra e inicie su trabajo.

4) Ruega a las naciones afro-asiáticas que preserven sus patrimonios nacionales y populares.

5) Pide a los Gobiernos aconsejar a la prensa, la radio y otros medios de información, acerca de las medidas a tomar para preservar la solidaridad afro-asiática.

6) Recomienda que sean formadas, al fin de reforzar la cooperación cultural, Uniones afro-asiáticas de licenciados, escritores, artistas y educadores.

7) Ruega a las naciones y los Gobiernos que pongan particular atención en el estímulo a las investigaciones científicas, que son un importante factor del desarrollo de la producción; sea con el objeto de completar su independencia económica y científica, o el de cooperar con los otros países del mundo en la protección de la paz y el progreso.

8) Recomienda a los Gobiernos afro-asiáticos poner gran interés en la enseñanza de las lenguas de Africa y Asia, de modo que lleguen a ser un día instrumento de comprensión entre los pueblos.

9) Pide a los Gobiernos afro-asiáticos conceder becas a los estudiantes argelinos, a fin de que puedan proseguir sus estudios en sus institutos.

10) Recomienda la creación de un premio anual afro-asiático, en reconocimiento de los esfuerzos culturales que desarrollen los conceptos de libertad, independencia, amistad y paz.

11) Recomienda a los Gobiernos hacer cuanto sea posible para la supresión del analfabetismo.

12) Rinde homenaje a todos los países que laboran para servir la causa de la paz y la prosperidad a través de las artes, las letras y las ciencias. Pide a las organizaciones culturales y a los grandes pensadores del mundo entero que preparen la opinión pública de sus respectivos países, e insistan cerca de sus respectivos gobiernos para el desarrollo de las letras, las artes y las ciencias en exclusivo servicio de la paz y la prosperidad. Condena el uso de la ciencia en fines de destrucción.

(13) Declara que la libertad política del intelectual, por la cual se hace posible el pensamiento, la expresión, los intercambios culturales y las investigaciones científicas, es esencial al progreso del espíritu humano. Denuncia todo atentado contra tal libertad.

14) Ruega a los escritores de los países miembros, que participasen en la segun-

RECOPIACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

da Conferencia de los escritores de Asia y Africa, que tendrá lugar en Tashkent en el otoño de 1958.

15) Recomienda que sean concedidas amplias facilidades para la admisión de los estudiantes de Argelia, de Palestina y de cualquier otro país que lucha por su libertad e independencia, en las escuelas, universidades e institutos superiores de Asia y de Africa.

16) Condena la clausura de las escuelas, las deportaciones de los profesores, el encarcelamiento de los estudiantes en los países que luchan por la independencia y la libertad; considerándolas medidas arbitrarias que obstaculizan el normal curso de la educación y tienden a mudar los sistemas de vida. En particular condena la triste situación en la cual se encuentran Argelia y Chipre, y formula sus votos para los pueblos de los dos países.

17) Recomienda la revisión de los textos usados en las escuelas africanas y asiáticas, a fin de suprimir las informaciones inexactas debidas a las influencias colonialistas.

18) Recomienda que sea prodigado todo el esfuerzo para coordinar los sistemas escolares en todos los niveles de la enseñanza; incluir estudios afro-asiáticos en los programas, poniendo particular atención a los problemas comunes; reconocer recíprocamente los diplomas académicos concedidos en las universidades; concertar acuerdos culturales para promover el desarrollo de las colaboraciones culturales entre las naciones miembros.

19) Recomienda a los Gobiernos afro-asiáticos tomar las medidas necesarias para la fundación de una Universidad Internacional de Estudios Afro-asiáticos, cuya sede sea establecida por los Gobiernos, y cuyos diplomas académicos sean reconocidos por todos los países de Africa y Asia; en espera de la actuación de tal proyecto recomienda a los Gobiernos fundar Institutos Superiores para tales estudios en las universidades existentes, o, al menos, cátedras de tales materias.

20) Recomienda dar mayor importancia a los medios auditivos y visuales de educación, tales como películas cinematográficas, ilustraciones, transmisiones, etc., a fin de eliminar el analfabetismo de Asia y Africa.

21) Recomienda la creación de organismos cinematográficos comunes, a fin de mostrar diversos aspectos del desarrollo de Asia y Africa en cuestiones como las de la maternidad e infancia.

22) Recomienda la creación de bibliotecas dotadas de películas, dispositivos, fotografías, discos, etc. Es aconsejable el intercambio de los diversos materiales destinados a enriquecer tales bibliotecas.

23) Recomienda el incremento de las investigaciones comunes en los diversos campos, como el del sistema familiar, la historia de los sistemas parlamentarios, etc.

24) Recomienda el intercambio de listas de nombres de las personas o las entidades que laboran en el campo cultural, a fin de facilitar los contactos.

25) Recomienda la constitución de una organización permanente, no gubernativa, en cada país, la cual actúe como instrumento de colaboración cultural, autorizado para ejecutar las recomendaciones de la Conferencia, independientemente o en contacto con el Gobierno.

LEY NUM. 58-95 DE 5 DE DICIEMBRE DE 1958 SOBRE LAS
INSTITUCIONES DE ARGELIA

Después de oír el parecer de la Asamblea de la Unión Francesa, la Asamblea Nacional y el Consejo de la República han deliberado, la Asamblea Nacional ha adoptado, y el Presidente de la República promulga la ley, cuyos términos son los siguientes:

TITULO I

DE LA PERSONALIDAD DE ARGELIA

Artículo 1.º

Argelia es parte integrante de la República francesa. Sus departamentos están agrupados en territorios que rigen libre y democráticamente sus propios asuntos.

La República reconoce y garantiza la personalidad argelina. Tiene en cuenta su diversidad, instituyendo la autonomía de los territorios, tal y como queda definida por la presente ley.

Las instituciones federativas de Argelia resultarán del acuerdo de los territorios en las condiciones señaladas en el título III.

En Argelia, todos los ciudadanos de la República participan de la soberanía francesa a través de sus representantes en el Parlamento. Serán igualmente representados en las demás asambleas previstas por la Constitución.

Artículo 2.º

La República garantiza en Argelia a todos los ciudadanos y a todas las ciudadanas sin distinción de raza, de religión o de origen, el idéntico disfrute de todas las libertades y de todos los derechos políticos, económicos y sociales vinculados a la calidad de ciudadano francés; están sometidos a las obligaciones derivadas de la misma.

La República asume la salvaguardia de los derechos y libertades de las diversas comunidades y las garantiza contra todo atentado a la equidad en sus mutuas relaciones de coexistencia.

Toda medida política, económica, social o cultural que comprenda o acarree una discriminación arbitraria es nula y no surte efectos.

La República garantiza la libertad y la sinceridad de las elecciones, la institución de un colegio electoral único y equitativo, auténtica y obligatoria representación de las diversas comunidades en todos los niveles.

TITULO II

DE LOS TERRITORIOS AUTÓNOMOS DE ARGELIA

Artículo 3.º

La autonomía confiere a cada territorio el derecho de regir libre y democráticamente sus propios asuntos a través de una asamblea territorial y un Gobierno responsable ante ella en las condiciones por ella fijadas.

Son considerados como asuntos propios del territorio todos los asuntos que no dependan expresamente de los órganos centrales de la República o de sus representantes o de las colectividades locales.

La asamblea territorial puede compaginar sus decisiones de carácter general, con penas correccionales o de policía.

Artículo 4.º

En cada territorio se instituye un consejo territorial de las comunidades, compuesto por partes iguales, de ciudadanos de estatuto civil de derecho común y de ciudadanos de estatuto civil local. Comprende, señaladamente, representantes de los organismos económicos, sindicales, sociales y culturales.

El consejo territorial de las comunidades puede someter a la consideración de la asamblea territorial toda propuesta o todo proyecto de ley de la competencia de ésta.

El representante de la República transmite las decisiones de la asamblea territorial de las comunidades, que asesora respecto a su conformidad con los principios enunciados en el artículo 2.º

Si las dos asambleas no pueden lograr un acuerdo en el plazo previsto en el párrafo 2 del artículo 20 de la Constitución, el Ministro depositario de los poderes de la República deberá, sea promulgar la decisión votada en última lectura por la asamblea territorial, sea recurrir al Consejo de Estado estatuyendo en comisión arbitral.

Si éste estima que no se atenta a los principios enunciados en el artículo 2.º, la promulgación será efectuada de derecho por el ministro depositario de los poderes de la República.

Artículo 5.º

El representante de la República en el territorio designa, previa consulta, a la personalidad encargada de formar Gobierno y de escoger sus miembros. Presenta a ésta a la investidura de la Asamblea territorial. El representante de la República firma el acta nombrando a los miembros del Gobierno.

TITULO III

DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES FEDERATIVAS EN ARGELIA

Artículo 6.º

Después de un plazo de dos años que siga a su constitución, cada asamblea territorial podrá, por decisión, determinar aquellas de sus atribuciones que entiende con-

RECOPILACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

fiar a los órganos federativos con una finalidad de coordinación y sin poder atentar a la autonomía del territorio.

Artículo 7.º

Cuando las decisiones previstas en el artículo anterior hayau sido adoptadas por la mayoría de las asambleas territoriales, se reunirá una asamblea federativa.

Comprenderá dos secciones: la primera compuesta de delegados de todas las asambleas territoriales; le segunda de delegados de todos los consejos territoriales de las comunidades designados, por cada consejo, por un número igual de ciudadanos de estatuto civil de derecho común y por los de estatuto civil local que compongan dicho consejo. Las secciones deliberan en común y votan sucesivamente.

La segunda sección se pronuncia respecto a la conformidad de la votación de la primera, según los principios enunciados en el artículo 2.º, si las dos secciones no lo gran ponerse de acuerdo, se hace aplicable el procedimiento previsto en el artículo 4.º

Artículo 8.º

Un consejo federativo, compuesto de delegados elegidos en número igual por cada asamblea territorial y por una duración determinada en las condiciones fijadas por el artículo 17, será encargado de ejecutar las decisiones de la asamblea federativa que sean regularmente promulgadas.

Dieciocho meses después de la elección de todas las asambleas territoriales, el Gobierno presentará un proyecto de ley que determine las condiciones de funcionamiento del consejo federativo. Estas serán fijadas por decreto en el caso de que esta ley no hubiera sido aprobada antes de la reunión de la asamblea federativa.

TITULO IV

DE LA SOBERANÍA NACIONAL

Artículo 9.º

Quedan reservadas al Parlamento y al Gobierno de la República, según sus atribuciones respectivas, las materias siguientes:

Nacionalidad, derecho común en materia civil.

Asuntos exteriores, defensa nacional, señaladamente reclutamiento y plazas militares, seguridad general.

Organización institucional de Argelia según el procedimiento previsto por el artículo 16 y régimen electoral.

Moneda, cambio, tesoro, aduanas, impuestos y gastos del Estado.

Justicia, derecho penal bajo reserva de las disposiciones del artículo 3. .

Organización e intervención de las ramas de enseñanza o de los establecimientos que expiden diplomas de la República en las condiciones y los límites determinados por los decretos previstos por el artículo 17.

Régimen del dominio público nacional, de las minas y de la energía.

Servicios públicos del Estado y establecimientos públicos nacionales en las condiciones determinadas por los decretos y previstas por el artículo 17.

Artículo 10

El Ministro depositario de los poderes de la República en Argelia dirige los servicios del Estado, excepción hecha de los de Justicia y Educación Nacional.

RECOPIACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

Tiene autoridad sobre los representantes y sobre los delegados del Gobierno de la República.

Vela por el respeto de las instituciones, de los derechos y de las libertades definidos garantizados por la Constitución y por la presente ley.

Presidirá las deliberaciones del consejo federativo.

Artículo 11

El representante de la República en cada territorio es nombrado por decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Bajo la alta autoridad del ministro depositario de los poderes de la República y para el cumplimiento de las misiones a él confiadas, asegura la dirección general de la actividad de los funcionarios de la República y vela, en lo que al territorio se refiere, por el respeto de las instituciones, de los derechos y de las libertades definidos y garantizados por la Constitución y por la presente ley.

Artículo 12

El representante de la República en cada territorio preside las deliberaciones del gobierno de su territorio. Promulga, en el plazo de quince días, las decisiones adoptadas por la Asamblea territorial, bajo reserva de las disposiciones previstas por el artículo 4.º.

En un plazo de quince días a contar desde la última lectura, puede presentar un recurso contencioso ante el Consejo de Estado.

Este recurso es suspendido de la promulgación.

Debe ser enjuiciado en un plazo de seis meses; cumplido este plazo, el recurso caduca y la promulgación es obligatoria.

El ministro depositario de los poderes de la República promulgará las decisiones de la Asamblea federativa en las mismas condiciones y bajo reserva de las disposiciones del artículo 7.º.

TITULO V

DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE ARCELIA

Artículo 13

El desarrollo económico y social de Argelia está garantizado por la República francesa.

El fondo de equiparamiento instituido por el decreto núm. 57-923 de 10 de agosto de 1957 recibirá las subvenciones y garantías apropiadas del presupuesto del Estado.

Un decreto establecido en la forma prevista por el artículo 13 del decreto antes citado organizará la participación de los territorios a la elaboración del programa financiado por el fondo.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 14

A título transitorio, las asambleas territoriales podrán componerse de personalidades designadas por los consejos municipales y los consejos generales o las asambleas

RECOPIACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

que las sustituyen; los consejos territoriales de las comunidades podrán componerse de personalidades designadas por el ministro depositario de los poderes de la República, señaladamente mediante la presentación de los organismos económicos, sindicales, sociales y culturales.

Artículo 15

Un consejo consultivo provisional, compuesto por un número igual de delegados de cada gobierno territorial y presidido por el ministro depositario de los poderes de la República, asistirá éste en la transferencia a los órganos de los territorios de las competencias que les son conferidos por la presente ley.

Artículo 16

El Gobierno general de Argelia queda suprimido.

Las medidas transitorias requeridas por el reparto entre las instituciones u órganos previstos por la presente ley de las competencias y de los servicios del Gobierno general de Argelia, serán tomadas por decreto en las condiciones previstas por el artículo 17.

TITULO VII

DE LA EVOLUCION DE LAS INSTITUCIONES DE ARGELIA

Artículo 17

La República francesa reconoce y garantiza las posibilidades de evolución de las instituciones de Argelia en el seno de la República y en el respeto de los derechos y de las libertades de los ciudadanos y de las comunidades, así como de las disposiciones constitucionales.

Cuando las deliberaciones concordantes de las asambleas territoriales y de la asamblea federativa, una vez tomado parecer de los consejos territoriales de las comunidades, propongan la modificación de las instituciones previstas por la presente ley, el Gobierno se verá obligado a someterla a la consideración del Parlamento.

TITULO VIII

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 18

Por decretos de Consejo de Ministros basados en el informe del ministro de Argelia y de los ministros interesados, una vez oído el parecer del Consejo de Estado, se adoptarán en todas las materias las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente ley.

Podrán modificar, derogar o actualizar las disposiciones legislativas existentes.

Deberán ser presentados a lo más tardar el 1.º de octubre de 1958, con petición de discusión urgente, ante la Asamblea nacional y, simultáneamente, ante el Consejo de la República. Toda vez, éste no podrá deliberar sobre esta cuestión mientras la Asamblea nacional no haya dispuesto de un mes para estatuir, a partir de la

RECOPILACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

fecha de presentación. El Consejo de la República deberá entonces pronunciarse en un plazo de quince días.

Los decretos entrarán en vigor en el plazo de tres meses después de su presentación, si el Parlamento no ha estatuido a este respecto. El plazo queda de pleno derecho en suspenso fuera de sesión y durante las interrupciones de sesión.

Artículo 19

Los decretos de referencia en el artículo anterior determinarán señaladamente:

Los límites de los territorios;

Las modalidades de formación de los organismos institucionales previstos por la presente ley, así como las condiciones en que ejerzan sus atribuciones;

Las condiciones de ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministro depositario de los poderes de la República y a los representantes de la República;

Las condiciones en que el Consejo de Estado estatuirá en comisión arbitral;

La lista de los servicios y de los establecimientos nacionales;

La adaptación de la organización de las colectividades locales;

Las condiciones de aplicación a Argelia de las leyes y de los reglamentos de la República en las materias aludidas en el artículo 9.º

Artículo 20

La ley núm. 47-1853 de 20 de septiembre de 1947, relativa al Estatuto orgánico de Argelia, cesará de ser aplicable en todas las disposiciones contrarias a la presente ley y a medida que se publiquen los decretos previstos en el artículo 17

La presente ley no es aplicable a los territorios mencionados en la ley núm. 57-27 de 10 de enero de 1957 sobre la organización común de las regiones saharianas; estos territorios siguen siendo regidos por las disposiciones de esta ley y de los textos publicados para su aplicación.

La presente ley será aplicada como ley del Estado.

PROCLAMACION DE LA REPUBLICA ARABE UNIDA

(1 febrero 1958)

El 1 de febrero de 1958, en una sesión histórica celebrada en el Palacio Kubbah de El Cairo, S. E., el presidente de Siria, Shukri al Kuwatli, y S. E. el presidente de Egipto Gamal Abd an Nasser, se reunieron con los representantes de las Repúblicas de Siria y Egipto, Sabri al Asali, Abdel Latif al Boghdadi, Khalid al Azm, Zakariah Mohieddin, Hamid al Khuja, Anwar as Sadah, Fakhir al Kayyali, Maamoun al Kuzbari, Hussein as Shaffei, Assad Haroun, General Abdul Hakim Amr, Salah ed Din al Bitar, Kamal ed Din Hussein, Khalil al Kallas, Nur ed Din Tarraf, Salah Akil, Fathi Radwan, General Afif al Bizri, Mahmud Fawzi, Kamal Ramzi Stino, Ali Sabri, Abdel Rahman al Azm y Mahmud Riad.

El propósito de esta reunión era discutir las medidas finales que habían de adoptarse para la realización del deseo de los pueblos árabes y la ejecución de lo estipulado en las Constituciones de ambas Repúblicas, concretamente: que sus respectivos pueblos forman parte de la nación árabe. En su virtud, discutieron las decisiones aprobadas por unanimidad por la Asamblea Nacional de Egipto y la Cámara de Representantes de Siria, según las cuales deberá establecerse la unidad entre los dos países como primer paso hacia la realización de la unidad total árabe. También discutieron los signos claramente manifestados en los últimos años y que muestran cómo el nacionalismo árabe ha sido el espíritu inspirador que ha dominado la historia de todos los países árabes, el presente común a todos ellos y el futuro en que todos los árabes esperan.

Los reunidos llegaron a la conclusión de que esta unidad, fruto del nacionalismo árabe, que es uno de los caminos por donde la humanidad podrá llegar a la paz y a la cooperación, por lo cual consideran su deber hacer que esta unidad pase de una manera constante y decidida, firme y resuelta, de constituir un deseo y una aspiración a poder convertirse en una realidad.

Como consecuencia, los reunidos llegaron a la convicción de que son muchos los elementos conducentes al buen éxito de la unión de las dos Repúblicas, especialmente en los últimos tiempos, tras la lucha común que ha servido para hacerlas sentirse cada vez más unidas entre sí, aclarando a la vez considerablemente el significado del nacionalismo. También insistieron en el hecho de que se trataba de un movimiento en pro de la liberación y rehabilitación, al mismo tiempo que de una fe común en la paz y en la cooperación.

Por todo ello, los reunidos declaran su total acuerdo, su fe absoluta y su confianza firmemente arraigada en la necesidad de unir Egipto y Siria en un Estado que se denominará "La República Árabe Unida". Igualmente decidieron declarar su acuerdo unánime sobre la adopción de un sistema de gobierno presidencial y democrático para la República Árabe. El poder ejecutivo corresponderá al Jefe del Estado asistido por los ministros nombrados por él y responsables ante él. El poder legislativo corresponderá a una Cámara legislativa. La nueva República tendrá una sola bandera, un solo ejército y un solo pueblo que permanecerá unido, en una unidad en la que todos tendrán iguales derechos y deberes, y en la que todos estarán dispuestos a proteger su patria con alma y vida, rivalizando en la consolidación de su integridad y asegurando su invulnerabilidad.

S. E. el presidente Shukri al Kuwatli y S. E. el presidente Gamal Abd an Nasser dirigirán un mensaje al pueblo en los Parlamentos de Siria y Egipto respectivamente, el miércoles 5 de febrero de 1958, en el que anunciarán la decisión adoptada en esta

RECOPILACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

reunión, explicando los principios de unidad que han de servir de base al nacimiento de esta joven República. Los pueblos de Egipto y Siria serán llamados a tomar parte en un plebiscito general acerca de los principios de esta unidad y la elección de Jefe del Estado en el plazo máximo de treinta días.

Al proclamar estas decisiones, los participantes sienten el inmenso orgullo y la alegría desbordante de haber ayudado a dar este paso positivo en el camino de la unidad y solidaridad árabes, una unidad que durante mucho tiempo y muchas generaciones ha constituido la acariciada esperanza de los árabes y su codiciado objetivo.

Al decidir la unidad de ambas naciones, los participantes declaran que la unidad de las mismas tiende a la unificación de todos los pueblos árabes, y afirman que queda abierta la puerta a la participación de todo Estado árabe que desee unirse a ellas mediante una unión o federación, con el propósito de proteger a los pueblos árabes y librarlos de todo daño y todo mal, reforzando la soberanía árabe y salvaguardando su existencia.

Que Dios proteja este paso que hemos dado y todos los que hayan de seguir, con su siempre vigilante atención y benevolencia, de suerte que el pueblo árabe pueda vivir bajo la bandera de la unidad, en dignidad y en paz.

TEXTO DEL ACUERDO ESTABLECIENDO "LA FEDERACION ARABE"
ENTRE EL IRAQ Y JORDANIA

(14 febrero 1958)

EN VISTA de que el Gran Levantamiento Arabe dirigido por el Salvador, Su Majestad Husain Ibn'Ali, había pronosticado a la nación árabe el alborar de una nueva era que caracterizada por el sacrificio y el martirio conseguiría la libertad del país árabe, así como la unidad de sus gentes y de sus pueblos, a fin de restaurar los estatutos de los árabes entre las demás naciones del mundo, y para contribuir al progreso de la civilización humana:

Y EN VISTA de que ese bendito levantamiento había sido inspirado por el deseo de los árabes, de conseguir su libertad y unidad basadas en su glorioso pasado y en su propia fe, y en su misión nacional eterna:

Y EN VISTA de que la misión del levantamiento árabe por el que se había ofrecido su propio defensor, había pasado de hijos a nietos que la defendieron de generación en generación, a fin de conservar la antorcha que guió a la nación árabe en su progreso con relación a sus estimadas aspiraciones por una unidad total, caracterizada por la libertad, soberanía y dignidad; y por la restauración de las glorias pasadas, a fin de lograr un futuro esclarecido bajo la égida de su glorificada unidad:

Los dos Estados hachimitas han decidido establecer una Federación entre ellos, basada en los sublimes objetivos anteriormente indicados. Con esta finalidad, han acordado las siguientes decisiones:

Artículo 1.º

Se establecerá una Federación Arabe entre los Reinos del Iraq y el Hachimita de Jordania, que se denominará "La Federación Arabe" del viernes 24, Rayab, 1377 de la Hégira, equivalente al 14 de febrero de 1958. Esta Federación estará abierta a todos aquellos países árabes que deseen unirse a ella.

Artículo 2.º

Cada uno de los dos Estados conservará su estatuto internacional independiente, la soberanía de sus territorios y su propio sistema de gobierno.

Artículo 3.º

Todos los tratados internacionales, pactos y acuerdos que cualquiera de los dos Estados tuvieran convenidos desde antes del establecimiento de la Federación, seguirán en vigor hasta su fecha de expiración, sin ligar, en absoluto, al otro Estado. Los tratados internacionales, pactos y acuerdos concluidos después del establecimiento de la Federación y afectos a la misma, serán de la jurisdicción del Gobierno Federal.

Artículo 4.º

En lo concerniente a la proclamación oficial del establecimiento de la Federación, las medidas a tomar para lograr una total unidad entre los dos Estados, se adoptarán teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- a) Unificación del programa de política extranjera y representación diplomática.
- b) Unificación de los ejércitos Iraquí y Jordano, bajo el nombre de "El Ejército Arabe".
- c) Eliminación de las barreras aduaneras entre los dos Estados y consolidación de la legislación aduanera; y
- d) Unificación del sistema educativo.

RECOPIACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

Artículo 5.º

Tan pronto como sea posible, las dos partes se pondrán de acuerdo sobre las medidas necesarias a tomar para la unificación de moneda y consolidación financiera, y demás políticas económicas, entre dichos dos Estados.

Artículo 6.º

Siempre que sea necesario y cuando los intereses de la Federación exijan que cualquier asunto no estipulado en el artículo 4 antes citado sea también unificado, de acuerdo con la Constitución de la Federación se tomarán las medidas oportunas para la inclusión del aludido punto dentro de la jurisdicción y poderes del Gobierno Federal.

Artículo 7.º

La bandera del "Levantamiento Árabe" será la de la Federación y la de cada uno de los dos Estados.

Artículo 8.º

a) Los asuntos de la Federación serán dirigidos por un Gobierno Federal, que consistirá de un Consejo legislativo y de otro ejecutivo.

b) Los Parlamentos iraquí y jordano elegirán los miembros del Consejo legislativo de entre sus propios componentes respectivos. El número de representantes de los dos Estados será igual.

c) Los miembros de la Autoridad Ejecutiva se designarán de acuerdo con la Constitución Federal, y se ocuparán de los asuntos concernientes a la jurisdicción del Gobierno Federal.

Artículo 9.º

El rey del Iraq será la cabeza del Gobierno Federal, y en ausencia de éste por cualquier causa, el rey de Jordania será jefe del Gobierno Federal. Cada uno de los dos reyes conservará sus poderes constitucionales en sus reinos respectivos. En el caso de la anexión de otro Estado a la Federación, el extremo referente a la dirección de la Federación será reconsiderado en la forma que lo exijan las circunstancias.

Artículo 10

La sede del Gobierno Federal, sobre una base alterna, será en Bagdad durante un período de seis meses cada año, y en Ammán, por un plazo similar a seis meses,

Artículo 11

a) El Gobierno Federal dictará una Constitución para la Federación, de acuerdo con los principios reseñados en este acuerdo. Las Constituciones de cada uno de los dos Estados serán ratificadas en el límite exigido por las disposiciones de la Constitución Federal.

b) Las oportunas medidas a adoptar para la creación del Gobierno y Constitución Federal, tendrán que tomarse antes de un plazo no superior a tres meses, a partir de la fecha de la firma de este acuerdo.

Artículo 12

Este convenio será ratificado de acuerdo con el uso constitucional de cada uno de los dos Estados.

Firmado en el Palacio de Baasman, en Amman, el viernes 24 Rajab, 1377 de la Hégira, equivalente al 14 de febrero de 1958.

REVISTAS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS *

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID (ESPAÑA)

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS (BIMENSUAL)

*Estudios. — Notas. — Mundo Hispánico. — Recensiones. — Noticias
de Libros. — Revista de Revistas. — Bibliografía*

CONSEJO DE REDACCION

Emilio LAMO DE ESPINOSA
Director del Instituto de Estudios Políticos

Carlos OLLERO GÓMEZ
Subdirector del Instituto de Estudios Políticos

José CORTS GRAU, Luis Díez DEL CORRAL, Manuel FRAGA IRIBARNE,
Jesús F. FUEYO ALVAREZ, Enrique GÓMEZ ARBOLEYA, José Antonio
MARAVALL CASESNOVES, Adolfo MUÑOZ ALONSO, Mariano NAVARRO
RUBIO, Carlos RUIZ DEL CASTILLO, Luis SÁNCHEZ ACESTA, Antonio
TOVAR LLORENTE

Secretaría Técnica: Manuel CARDENAL IRACHETA

Secretaría de Redacción: Salustiano DEL CAMPO URBANO

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España y Territorios de Soberanía Española	120 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU.	150 "
Otros países	200 "
Número suelto	40 "

* Los precios que aparecen señalados a continuación tienen vigor a partir del año 1958.

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA
(CUATRIMESTRAL)

Estudios.—Jurisprudencia.—Crónica.—Bibliografía

CONSEJO DE REDACCION

Luis JORDANA DE POZAS, Manuel ALONSO OLEA, Juan I. BERMEJO GIRONÉS, Jesús F. FUELLO ALVAREZ, José Antonio GARCÍA-TREVIJANO FOS, Fernando GARRIDO FALLA, Juan GASCÓN HERNÁNDEZ, Ricardo GÓMEZ ACEBEDO SANTOS, Segismundo ROYO VILLANOVA, Fernando SÁINZ DE BUJANDA, Enrique SERRANO GUIRADO, José Luis VILLAR PALASI

Secretario: Eduardo GARCÍA DE ENTERRIA

Secretario adjunto: Jesús GONZÁLEZ PÉREZ

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España y Territorios de Soberanía Española	120 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU.	150 "
Otros países	175 "
Número suelto	70 "

POLITICA INTERNACIONAL
(BIMENSUAL)

Estudios. — Notas. — Cronología Internacional. — Bibliografía. — Documentación Internacional

CONSEJO DE REDACCION

Manuel FRACA IRIBARNE, José María CORDERO TORRES, Camilo BARCIA TRELLES, Luis GARCÍA ARIAS, Juan Manuel CASTRO RIAL, Román PERPIÑÁ GRAU, Rodolfo GIL BENUMEYA, Julio COLA ALBERICH

Secretaría: Carmen MARTÍN DE LA ESCALERA
Fernando MURILLO RUBIERA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España y Territorios de Soberanía Española	120 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU.	150 "
Otros países	200 "
Número suelto	40 "

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

(CUATRIMESTRAL)

Estudios. — Documentos de Economía Española y extranjera. — Historia del pensamiento Económico. — Temas y Polémicas. — Artículos clásicos de Economía. — Reseña de Libros. — Revista de Revistas

CONSEJO DE REDACCION

Emilio DE FIGUEROA, Angel ALCAIDE INCHAUSTI, Gonzalo ARNÁIZ VELLANDO, Agustín VOTORRUELO SENDAGORTA, Juan PLAZA PRIETO, Juan VELARDE FUERTES

Secretario: Enrique FUENTES QUINTANA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España y Territorios de Soberanía Española	120 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU.	150 "
Otros países	175 "
Número suelto	70 "

CUADERNOS DE POLITICA SOCIAL

(TRIMESTRAL)

Ensayos. — Crónicas. — Jurisprudencia. — Recensiones. — Noticias de Libros. — Indice de Revistas. — Bibliografía

CONSEJO DE REDACCION

Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA, Eugenio PÉREZ BOTIJA, Manuel ALONSO GARCÍA, Luis BURCOS BOEZO, Marcelo CATALÁ RUIZ, Miguel FAGOAGA Y G. SOLANA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, María PALANCAR, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Enrique SERRANO GUIRADO, Mariano UCELAY REPOLLÉS

Secretaría: Manuel ALONSO OLEA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España y Territorios de Soberanía Española	100 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU.	120 "
Otros países	150 "
Número suelto	40 "

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

Director: EMILIO LAMO DE ESPINOSA

Subdirector: MANUEL FRAGA IRIBARNE

NUM. 98

MARZO-ABRIL 1958

S U M A R I O

ESTUDIOS Y NOTAS:

ALBERTO MARTÍN ARTAJO: *El primer lustro de los Convenios hispano-norteamericanos.*

LORENZO GIUSSO (†): *Líneas de una historiografía italiana sobre España.*

ENRIQUE GÓMEZ ARBOLEYA: *Sociología en España.*

LUIS SÁNCHEZ AGESTA: *Los orígenes de la teoría del Estado en el pensamiento español.*

ANTONIO CARRO: *La primacía del poder ejecutivo en el Estado contemporáneo.*

FRANCISCO RUBIO LLORENTE: *Rusia y la U. R. S. S.*

CAMILO BARCIA TRELLES: *El ayer, el hoy y el mañana internacionales.*

MUNDO HISPANICO:

JOSÉ MARÍA ROSA: *¿Qué es la provincia argentina?*

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID (ESPAÑA)

A R B O R

REVISTA GENERAL DE INVESTIGACION Y CULTURA

Redacción y Administración: Serrano, 117 - Tels. 33 39 00 y 33 68 44. Madrid.

NUMERO 149

MAYO 1958

S U M A R I O

ESTUDIOS:

El nuevo emporio del Sahara, empresa euroafricana, por ALBERTO MARTÍN ARTAJO.

NOTAS:

La España de Carlos III y su conciencia de período histórico, por JOSÉ MUÑOZ PÉREZ.

En torno a las conclusiones del IX Consejo Económico Sindical, por CARLOS CAVERO BEYARD.

INFORMACION CULTURAL DEL EXTRANJERO:

El séptimo continente, por AMANDO MELON.

Una ojeada a Dylam Thomas, por JOSÉ ALBERICH.

Noticias breves: *El problema lingüístico en Noruega*, por EMILIO LORENZO.—
Los estudios técnicos en Gran Bretaña.

Del mundo intelectual.

INFORMACION CULTURAL DE ESPAÑA:

CRÓNICA CULTURAL ESPAÑOLA: «Pintura religiosa y pintura profana», por Venancio Sánchez.—«Primera conferencia de Artes Plásticas», por Jesús Hernández Perera.

Figuras de la cultura española: D. Alfonso Peña Boeuf, D. Pedro Font y Puig y D. José Capuz.

Noticiero español de ciencias y letras.

BIBLIOGRAFIA.

EL "INSTITUTO INTERNACIONAL DE CIVILIZACIONES DIFERENTES", CELEBRARA SU 31 SESION EN BRUSELAS, DEL 17 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1958. ESTA SESION TENDRA POR TEMA: *LA ROLE DE LA FEMME DANS LE DÉVELOPPEMENT DES PAYS TROPICAUX ET SUB-TROPICAUX.*

TODA CORRESPONDENCIA ACERCA DE LAS INSCRIPCIONES O ALOJAMIENTOS PUEDEN DIRIGIRSE A: "INSTITUT INTERNATIONAL DES CIVILISATIONS DIFFÉRENTES". 11, BOULEVARD DE WATERLOO. BRUXELLES.



40 pesetas